



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

7248-LXIV

4738

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE ASSESORES LEGISLATIVOS

13 FEB 2026

Alberto

13:21

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

13 FEB 2026
Turno a la Comisión (es) de
Asistencia Social, Familiar y Niñez

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 8 en su fracción VIII y adicionando el 34 Bis de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una de las obligaciones primordiales del Estado, derivada del mandato constitucional, de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y, de manera específica, del principio del interés superior de la niñez. Dicho principio exige que todas las decisiones, normas y políticas públicas relacionadas con personas menores de edad coloquen su bienestar, seguridad y desarrollo integral por encima de cualquier otro interés.

En el Estado de Jalisco, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce expresamente el derecho de este grupo poblacional a una vida libre de violencia y a la integridad personal, así como la obligación de las autoridades de prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia ejercida en su



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

contra. No obstante, la evolución de las dinámicas sociales y el incremento de riesgos en determinados entornos hacen necesario fortalecer el marco normativo vigente, a fin de dotarlo de mayor claridad, precisión y eficacia.

Uno de los ámbitos que requiere una atención normativa reforzada es el de los **espacios públicos, comunitarios y de uso común**, tales como calles, parques, plazas, unidades deportivas, centros recreativos y el transporte público. Estos espacios, por su naturaleza abierta y de tránsito constante, forman parte de la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, también pueden convertirse en escenarios de riesgo cuando no existen medidas suficientes de prevención, vigilancia y actuación inmediata frente a conductas de violencia sexual.

Diversos diagnósticos, informes institucionales y registros administrativos han evidenciado que una parte significativa de los actos de violencia sexual contra personas menores de edad ocurre fuera del ámbito familiar, en entornos comunitarios y espacios públicos, donde confluyen factores como la falta de supervisión adecuada, la normalización de ciertas conductas, la ausencia de protocolos claros de actuación y la insuficiente capacitación del personal encargado de la seguridad y operación de dichos espacios.

CONTEXTO ESTADÍSTICO Y EVIDENCIA PÚBLICA EN JALISCO.

La violencia sexual y otras formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes en espacios públicos constituyen una problemática persistente y estructural en el Estado de Jalisco, la cual se ve reflejada



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

tanto en la información estadística oficial como en los registros administrativos y la evidencia periodística. Diversas fuentes permiten dimensionar la magnitud del problema y evidencian la necesidad de fortalecer la prevención, la actuación inmediata y la coordinación institucional para la protección efectiva de la niñez.

- **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021:¹**

De acuerdo con la Encuesta Nacional 2021, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Jalisco el **49.9% de las mujeres de 15 años y más** ha experimentado algún tipo de violencia en el ámbito comunitario a lo largo de su vida, mientras que **25.9%** la ha vivido en esos últimos 12 meses. Estos datos permiten advertir que los espacios comunitarios y públicos continúan siendo escenarios donde se reproducen conductas violentas que afectan de manera directa la seguridad y la dignidad de las personas.

En lo que respecta específicamente a la **violencia sexual en el ámbito comunitario**, la misma encuesta señala que en Jalisco **47.3% de las mujeres** la ha experimentado a lo largo de su vida, y **23.5%** durante esos últimos 12 meses, lo que revela una prevalencia particularmente grave de este tipo de violencia en entornos fuera del ámbito privado.

Asimismo, la ENDIREH 2021 aporta información clave respecto al **lugar de ocurrencia** de la violencia comunitaria. En el caso de Jalisco, **63.9%** de las mujeres que experimentaron violencia en el ámbito comunitario

¹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. INEGI. Sitio Oficial. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/14_jalisco.pdf?utm_source=



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

en esos últimos 12 meses señalaron que ésta ocurrió en la calle o en parques, es decir, en espacios públicos que deberían ser seguros para la convivencia, el tránsito y el esparcimiento.

La información estadística también permite advertir la importancia de la **prevención desde edades tempranas**. En Jalisco, **43.7% de las mujeres de 15 años y más** refirió haber vivido algún tipo de violencia durante su infancia, y **12.7%** reportó haber sufrido violencia sexual en esa etapa. Estas cifras evidencian que una parte significativa de la violencia sexual tiene origen en edades tempranas, lo que obliga al Estado a adoptar medidas reforzadas de protección, atención y erradicación de estas conductas, especialmente cuando ocurren en espacios públicos y comunitarios.

- **Carpetas de Investigación:**

La Fiscalía del Estado de Jalisco ha difundido comunicados oficiales sobre imputaciones, vinculaciones a proceso y sentencias relacionadas con delitos de abuso sexual infantil, lo que demuestra que estos hechos no son ajenos a la realidad estatal y que requieren una actuación inmediata, especializada y coordinada.

"IMPUTAN A SEÑALADO EN ABUSO CONTRA ADOLESCENTE. 10 DE OCTUBRE SE DECIDIRÁ SI SE VINCULA; HASTA ENTONCES, PERMANECERÁ EN PRISIÓN PREVENTIVA.

Luego de su captura mediante orden de aprehensión, ejecutada en el centro del municipio de Zapopan, Omar "N" pudo ser llevado ante la autoridad jurisdiccional que emitió el mandato para continuar su proceso a través de la Dirección de Litigación y Seguimiento de la Vicefiscalía en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Investigación Especializada en Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, Razón de Género y la Familia.

Con una carpeta de investigación integrada de manera adecuada, se expusieron los suficientes datos de prueba en la audiencia de formulación de imputación por cumplimiento de orden de aprehensión, en la que la defensa del señalado se acogió a la duplicidad del término constitucional: 144 horas.

Por este motivo, será hasta el 10 de octubre cuando se realice la audiencia donde se decidirá si se vincula a Omar "N" por el delito señalado, previsto en el artículo 142-L fracción I y II en relación al 142-Ñ fracción I, III, IV, V y VI del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

..."²

A su vez, medios de comunicación de alcance nacional han dado cuenta de detenciones y procesos judiciales vinculados con violencia sexual contra personas menores de edad, subrayando la importancia de contar con capacidades institucionales sólidas, protocolos claros y mecanismos efectivos de protección a las víctimas.

"Detienen en Jalisco a presuntos implicados en abuso infantil y difusión de pornografía.

Guadalajara, Jal. Un sujeto que presuntamente violaba a su sobrino de 6 años y publicaba los vídeos en internet, así como la madre del menor, fueron detenidos en dos dispositivos de captura realizados este jueves en Tlajomulco y Zapopan, respectivamente, en un trabajo que autoridades jaliscienses realizaron en colaboración con el Buró Federal de Investigaciones (FBI por sus siglas en inglés).

..."³

² "IMPUTAN A SEÑALADO EN ABUSO CONTRA ADOLESCENTE", Fiscalía del Estado, Gobierno de Jalisco, Comunicación Social Fiscalía del Estado. Recuperado de: https://fiscalia.jalisco.gob.mx/comunicacion-social/boletines-de-prensa/comunicado-1125-20251005?utm_source=

³ "Detienen en Jalisco a presuntos implicados en abuso infantil y difusión de pornografía", LA JORNADA, Sitio Oficial. Recuperado de: https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/08/14/estados/caen-en-tlajomulco-y-zapopan-presuntos-implicados-en-abuso-infantil-y-difusion-de-pornografia?utm_source=



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En conjunto, la información estadística, los registros administrativos y la evidencia periodística permiten afirmar que la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en espacios públicos constituye una problemática real, vigente y de alta prioridad en el Estado de Jalisco.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN ESPACIOS PÚBLICOS.

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en espacios públicos no constituye hechos aislados ni eventos fortuitos, sino una problemática estructural que se ve agravada por la falta de medidas claras de prevención, actuación inmediata y responsabilidad institucional. La ausencia de disposiciones específicas que obliguen a las autoridades a intervenir de manera oportuna, coordinada y especializada genera condiciones de riesgo que vulneran de forma directa el derecho de la niñez a una vida libre de violencia.

A diferencia de otros ámbitos, los espacios públicos, comunitarios y de uso común se encuentran bajo la responsabilidad directa del Estado y de los municipios, quienes tienen a su cargo su operación, vigilancia, mantenimiento y regulación. En este sentido, la omisión de acciones preventivas o la falta de protocolos de actuación inmediata frente a indicios de violencia sexual no sólo limita la capacidad de respuesta institucional, sino que puede traducirse en tolerancia implícita, normalización de conductas abusivas y revictimización de las personas menores de edad.

La presente iniciativa **parte del reconocimiento de que la protección de niñas, niños y adolescentes exige un enfoque reforzado cuando los hechos ocurren en espacios públicos**, ya que en dichos entornos el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Estado cuenta con mayores posibilidades de intervención directa y, por tanto, con una responsabilidad más estricta de prevención y protección. **No se trata únicamente de sancionar conductas, sino de establecer obligaciones claras que permitan anticipar riesgos, actuar de manera inmediata ante cualquier indicio de violencia sexual y garantizar una atención integral que coloque en el centro el interés superior de la niñez.**

Asimismo, resulta indispensable establecer de manera expresa que el consentimiento otorgado por niñas, niños o adolescentes carece de validez jurídica frente a actos de violencia sexual. Esta previsión no introduce una novedad sancionatoria, sino que reafirma un principio fundamental de protección, orientado a evitar interpretaciones que minimicen la gravedad de los hechos, justifiquen conductas abusivas o trasladen la responsabilidad a las víctimas. La claridad normativa en este punto constituye una herramienta esencial para prevenir la revictimización y garantizar una actuación institucional con enfoque de derechos humanos.

En consecuencia, la reforma propuesta no sólo armoniza la legislación estatal con el marco constitucional y convencional, sino que fortalece la capacidad del Estado de Jalisco para cumplir de manera efectiva con su deber de garantizar espacios públicos seguros, protectores y libres de violencia sexual para niñas, niños y adolescentes.

FUNDAMENTO JURÍDICO NACIONAL.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**⁴

El **Artículo 1º** establece la obligación de todas las autoridades de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** con principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

..."

Por su parte, el **artículo 4º** consagra el **principio del interés superior de la niñez** (base para exigir actuación reforzada e inmediata). Este principio, obliga a que todas las decisiones, políticas públicas y actuaciones de las autoridades coloquen en el centro la protección y el bienestar de las personas menores de edad, por encima de cualquier otra consideración.

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

..."

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Lo que implica que, frente a cualquier indicio, denuncia o conocimiento de un acto de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes, las autoridades deben actuar de manera inmediata, coordinada y eficaz, priorizando la protección de la víctima, evitando su revictimización y garantizando el acceso a servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social.

- **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:**⁵

Establece la obligación de todas las autoridades de prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia contra personas menores de edad, así como de adoptar medidas especiales de protección cuando se vean amenazados o vulnerados sus derechos.

"Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

⁵ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.
..."

Asimismo, dicha ley reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencia y a que se garantice su integridad personal, su dignidad humana y su desarrollo integral. Este marco jurídico impone a las entidades federativas la responsabilidad de armonizar sus políticas públicas, protocolos y mecanismos de actuación con estos principios.

"Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad."

ÁMBITO INTERNACIONAL.

- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):⁶**

El **artículo 19** establece el deber estatal de adoptar medidas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra **toda forma de violencia**, incluido abuso y explotación.

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato

⁶ Convención sobre los Derechos del Niño. CDN. Naciones Unidas. Instrumentos de derechos humanos. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."

Por su parte, el **artículo 34**, contempla la obligación de proteger a niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexual.

"Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos."*

Finalmente, el **artículo 39**, demanda la obligación de promover recuperación física y psicológica y reintegración social de niñas, niños y adolescentes víctimas.

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño."

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):⁷**

En su **artículo 19**, viene implícito el derecho del niño a **medidas especiales de protección** por su condición de menor.

"Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

FUNDAMENTO JURÍDICO LOCAL.

- **Constitución Política del Estado de Jalisco:⁸**

El **artículo 4º** reconoce los derechos humanos previstos en la Constitución federal y en los tratados internacionales, obligando a las autoridades locales a promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo el principio de progresividad y protección más amplia.

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Naciones Unidas. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenc%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁸ Constitución Política del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Constituci%C3%B3n/Documentos_PDF-Constituci%C3%B3n/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco-241125.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

- **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco:⁹**

El **artículo 16**, desarrolla el sentido de interés superior de la niñez asociado al desarrollo integral en ambiente sano.

"Es interés superior el que niñas, niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente familiar sano, que favorezca su desarrollo integral; asimismo, a mantener relaciones personales con sus padres y familiares, salvo los casos previstos por las leyes correspondientes.

...

Es obligación de la familia y de la comunidad en general, brindar las condiciones necesarias para el desarrollo integral y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vigilar la actuación del Estado para el cumplimiento de lo previsto en esta Ley."

En este contexto, resulta indispensable que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco impulse acciones claras y contundentes que fortalezcan la actuación inmediata de las autoridades frente a cualquier acto de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes

⁹ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20Ni%C3%B1as,%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes%20en%20el%20Estado%20de%20Jalisco-281125.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

en espacios públicos, así como la coordinación interinstitucional entre instancias de seguridad, procuración de justicia, salud, asistencia social y protección de la niñez.

Combatir el abuso y la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes no admite ambigüedades ni dilaciones. Se trata de una responsabilidad impostergable del Estado y de una condición mínima para la construcción de una sociedad justa, segura y respetuosa de los derechos humanos.

En suma, la presente reforma tiene como objetivo **cerrar vacíos normativos**, fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes y garantizar que los espacios públicos del Estado de Jalisco sean entornos seguros, libres de violencia sexual y adecuados para su desarrollo pleno. Con ello, se avanza hacia un marco jurídico más claro, preventivo y eficaz, que responde a una realidad social apremiante y reafirma el compromiso del Estado con la niñez y la adolescencia como una prioridad absoluta.

JUSTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN NORMATIVA DE LA REFORMA.

Si bien la legislación vigente contempla de manera general la obligación de las autoridades de atender la violencia sexual y otras formas de abuso, **no establece de forma expresa y diferenciada medidas específicas orientadas a la prevención y erradicación de la violencia sexual en espacios públicos**, ni define con claridad las responsabilidades concretas de las autoridades estatales en este ámbito. Esta ausencia normativa genera vacíos que pueden



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

traducirse en respuestas tardías, desarticuladas o insuficientes frente a situaciones que requieren una intervención inmediata y especializada.

Por ello, la presente iniciativa propone **fortalecer el contenido del artículo 8**, incorporando de manera expresa que el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia incluye una **protección reforzada contra la violencia sexual**, particularmente aquella que se comete en espacios públicos, comunitarios o de uso común. Con esta reforma se busca dotar al derecho ya reconocido de un alcance material claro, que sirva como criterio interpretativo obligatorio para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, se propone la **adición del artículo 34 Bis**, con el objeto de establecer un marco normativo específico que obligue a las autoridades estatales y municipales a adoptar medidas concretas de prevención, actuación inmediata, atención y protección integral frente a la violencia sexual en espacios públicos. Este nuevo artículo permite aterrizar el derecho en obligaciones operativas claras, tales como la implementación de protocolos, la capacitación del personal, la coordinación interinstitucional y la adopción de acciones preventivas dirigidas a la población.

La creación del artículo 34 Bis no implica la invasión de competencias en materia penal ni la duplicación de disposiciones ya previstas en otros ordenamientos, sino que se inscribe dentro del ámbito de responsabilidad administrativa y de política pública del Estado y los municipios, conforme a lo previsto en la Constitución y en la propia Ley. Su finalidad es fortalecer la capacidad institucional de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

prevención y respuesta, garantizando que la protección de niñas, niños y adolescentes sea efectiva y no meramente declarativa.

Un elemento central de la reforma es establecer de manera expresa que **en ningún caso el consentimiento otorgado por niñas, niños o adolescentes puede ser considerado válido para justificar, atenuar o eximir responsabilidad por actos de violencia sexual cometidos en su contra**. Esta previsión resulta indispensable para evitar interpretaciones ambiguas que puedan derivar en prácticas de revictimización, encubrimiento o minimización de la gravedad de los hechos, y es plenamente congruente con el reconocimiento de la especial situación de vulnerabilidad y la incapacidad jurídica de las personas menores de edad para consentir actos que afecten su integridad y desarrollo.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO	
DICE:	DEBE DECIR:
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CAPÍTULO I De los Derechos Artículo 8. (...) I (...) a la VII (...) VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal; <i>SIN CORRELATIVO</i>	TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CAPÍTULO I De los Derechos Artículo 8. (...) I (...) a la VII (...) VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal. Para efectos de esta Ley, el derecho a una vida libre de violencia comprende la protección reforzada contra toda forma de violencia sexual en espacios públicos, comunitarios y de uso común, así como la obligación del Estado de prevenir, atender, sancionar y erradicar dichas conductas, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IX (...) a la XXXI (...) CAPÍTULO VIII Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal <i>SIN CORRELATIVO</i>	IX (...) a la XXXI (...) CAPÍTULO VIII Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal Artículo 34 Bis. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas específicas de prevención, actuación inmediata, atención y protección integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en espacios públicos, comunitarios o de uso común, incluidos, de manera enunciativa mas no limitativa,
	calles, parques, plazas, unidades deportivas, centros recreativos, transporte público y cualquier otro espacio de uso común. Dichas medidas deberán incluir, al menos: I. La implementación de protocolos de actuación inmediata ante denuncias o indicios de violencia sexual; II. La capacitación permanente del personal encargado de la operación, vigilancia o seguridad de los espacios públicos; III. La coordinación interinstitucional con las autoridades competentes en materia de protección de niñas, niños y adolescentes; IV. Acciones preventivas de información y sensibilización dirigidas a la población; y V. La garantía de atención, protección, acompañamiento y no revictimización de las víctimas. En ningún caso el consentimiento otorgado por niñas, niños o adolescentes podrá ser considerado válido para justificar, atenuar o eximir



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

responsabilidad por actos de violencia sexual cometidos en su contra.

Las repercusiones de la iniciativa que se plantea son las siguientes:

I. Repercusiones Sociales: La presente iniciativa tendrá un impacto social positivo y directo, al fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia sexual en espacios públicos, comunitarios y de uso común. Al establecer obligaciones claras de prevención, actuación inmediata y atención, se contribuye a generar entornos más seguros para el desarrollo, tránsito y convivencia cotidiana de las personas menores de edad.

Asimismo, la reforma fomenta una cultura de prevención, denuncia y corresponsabilidad social, al visibilizar la violencia sexual como una problemática que debe ser atendida de manera inmediata y coordinada por las autoridades. Con ello, se reduce la normalización de conductas abusivas, se fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones y se promueve el respeto a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes.

II. Repercusiones Jurídicas: Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa fortalece y precisa el marco normativo vigente, sin contravenir disposiciones federales ni invadir competencias de otros órdenes de gobierno. La reforma amplía el alcance interpretativo del derecho a una vida libre de violencia reconocido en el artículo 8 y establece, mediante el artículo 34 Bis, obligaciones específicas y operativas para las autoridades estatales y municipales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La incorporación expresa de la nulidad del consentimiento de niñas, niños y adolescentes frente a actos de violencia sexual aporta certeza jurídica, evita interpretaciones ambiguas y previene prácticas de revictimización. Asimismo, la reforma armoniza la legislación estatal con los principios constitucionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los tratados internacionales en la materia.

III. Repercusiones Económicas: La iniciativa no genera impactos económicos negativos ni impone cargas adicionales a la ciudadanía o al sector privado. Por el contrario, su implementación puede contribuir, en el mediano y largo plazo, a reducir costos sociales y económicos asociados a la atención de las consecuencias de la violencia sexual, tales como gastos en salud, atención psicológica, procesos judiciales y pérdida de oportunidades educativas y laborales.

La prevención y atención temprana de la violencia sexual representa una medida eficiente que disminuye la incidencia de hechos delictivos y sus efectos, lo cual se traduce en beneficios económicos indirectos para la sociedad y el Estado.

IV. Repercusiones Presupuestarias: La implementación de la presente iniciativa no requiere la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos presupuestales extraordinarios, ya que las acciones previstas deberán realizarse con cargo a los presupuestos aprobados de las autoridades competentes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Las medidas establecidas, tales como la capacitación del personal, la adecuación de protocolos y la coordinación interinstitucional, podrán llevarse a cabo mediante la optimización y reorientación de recursos existentes, en congruencia con los principios de austeridad, eficiencia y racionalidad del gasto público.

Asimismo, las acciones derivadas de la implementación de la reforma podrán llevarse a cabo con los recursos humanos, materiales y presupuestales ya asignados a las autoridades competentes, en el marco de sus atribuciones ordinarias, lo que garantiza la sostenibilidad financiera de la medida.

En conjunto, la iniciativa resulta **socialmente benéfica**, al fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes y contribuir a la generación de espacios públicos más seguros; **jurídicamente sólida**, al precisar y robustecer el alcance del derecho a una vida libre de violencia y establecer obligaciones claras para las autoridades estatales y municipales; **económicamente favorable**, al priorizar la prevención y atención temprana de la violencia sexual, reduciendo los costos sociales derivados de sus consecuencias; y **presupuestalmente responsable**, al no implicar la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos extraordinarios.

La reforma propuesta constituye una medida proporcional, razonable y necesaria para avanzar hacia un entorno público más seguro y protector de los derechos de la niñez y adolescencia en el Estado de Jalisco, consolidando el principio del interés superior de la niñez y reafirmando el compromiso del Estado con la erradicación de la violencia sexual en todos los espacios de la vida comunitaria.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente;

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 8 en su fracción VIII y adicionando el 34 Bis de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 8 en su fracción VIII y adicionando el 34 Bis de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. (...)

I (...) a la VII (...)

VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Para efectos de esta Ley, el derecho a una vida libre de violencia comprende la protección reforzada contra toda forma de violencia sexual en espacios públicos, comunitarios y de uso común, así como la obligación del Estado de prevenir, atender, sancionar y erradicar dichas conductas, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez;

IX (...) a la XXXI (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 34 Bis. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas específicas de prevención, actuación inmediata, atención y protección integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en espacios públicos, comunitarios o de uso común, incluidos, de manera enunciativa mas no limitativa, calles, parques, plazas, unidades deportivas, centros recreativos, transporte público y cualquier otro espacio de uso común.

Dichas medidas deberán incluir, al menos:

- I. La implementación de protocolos de actuación inmediata ante denuncias o indicios de violencia sexual;
- II. La capacitación permanente del personal encargado de la operación, vigilancia o seguridad de los espacios públicos;
- III. La coordinación interinstitucional con las autoridades competentes en materia de protección de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Acciones preventivas de información y sensibilización dirigidas a la población; y
- V. La garantía de atención, protección, acompañamiento y no revictimización de las víctimas.

En ningún caso el consentimiento otorgado por niñas, niños o adolescentes podrá ser considerado válido para justificar, atenuar o



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

eximir responsabilidad por actos de violencia sexual cometidos en su contra.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales competentes deberán, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, adecuar, emitir o actualizar los protocolos, lineamientos y medidas necesarias para la prevención, atención y actuación inmediata frente a la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en espacios públicos.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades estatales y municipales deberán implementar, dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal encargado de la operación, vigilancia y seguridad de los espacios públicos, en materia de prevención y atención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, a trece de febrero del año dos mil veintiséis.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**